

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id.	8'25	11'25
Seis id.	16'50	22'50
Un año.	33	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm 2286

La persona que se crea con derecho á doce ovejías, cuyas señas se espresan á continuación, que el día 15 del actual se encontraron sin dueño conocido en el cortijo de

Joiñuelo, término de esta capital, se presentarán en este Gobierno, donde acreditando su pertenencia le serán entregadas.

Córdoba 23 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fomá.
Señas.

Blancas y herradas con una M.

Núm. 2296

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Noviembre de 1880 á 1881.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion, aprobada por la Diputacion en sesion de 3 de Noviembre de 1880.

Artículos.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Hospital de Agudos				
Viveres.	6301	44		
Botica.	875			
Camas.	975	54		
Facultativos.	791	50		
Practicantes.	1393	22		
Empleados.	212	29		
Cargas.	157	73		
Culto.	107	75		
Generales.	487	50		
Resultas.				
			11301	94
Hospital de Crónicos.				
Viveres.	3916	66		
Botica.	500			
Camas.	558	16		
Facultativos.	229	16		
Practicantes.	927	08		
Empleados.	166	66		
Cargas.	310	90		
Culto.	120	83		
Generales.	708	33		
Resultas.				
			7437	78

Artículos. Ptas. Cénts. Ptas. Cénts.

Casa de Socorro Hospicio.

Viveres.	7980			
Botica.	100			
Camas.	2416	60		
Facultivos.	158	25		
Sirvientes.	553	97		
Empleados.	242	70		
Cátedras.	375			
Gastos reproductivos	1451	94		
Cargas.	58	88		
Culto.	100	07		
Generales.	380	45		
Resultas.				
			23817	86

Casa Central de Expósitos.

Viveres.	3241	75		
Botica.	102	65		
Camas.	1350	68		
Facultativos.	83	25		
Sirvientes.	4320	86		
Empleados.	354	16		
Cátedras.	45	66		
Cargas.	158	02		
Culto.	95	83		
Generales.	314	58		
Resultas.				
			10127	44

Hijuelas de la provincia.

Aguilar.	1000	52		
Baena.	506	17		
Bujalance	751	09		
Cañete.	631	05		
Castro.	280	58		
Fuente-Obejuna.				
Hinojosa.				
Lucena.	778	62		
Montilla.	636	70		
Montoro.	688	52		
Pozoblanco.				
Priego.	696	86		
Posadas.	343	27		
Palma.	449	73		
Rambla.	389	65		
			7152	76

Total. 49837 78

En Córdoba á 3 de Noviembre de 1880.—El Interventor, T. Recaredo de Obregon.—V.º B.º, El Vicepresidente, Conde.

Núm. 2299

Acordado por la Excm. Diputación la construcción de la carretera provincial de Cabra á Carteya y Llanos de Don Juan, cumpliendo con lo que previenen las leyes provincial y municipal, se publican los gastos causados con tal motivo, bajo la dirección de la Junta administrativa y el Cuerpo facultativo de Ingenieros del ramo, cuyo pormenor, desde el 22 de Octubre último al 14 del actual, es como sigue:

	Pts.	Cts
Indemnizaciones.	64	
Jornales.	4926	61
Útiles y herramientas.	15	
Empleados.	201	50
Materiales.	4009	
Expropiaciones.	75	

Total. 9291 11

Los materiales han sido suministrados por D. Francisco Toscano y Lama.

Cabra 15 de Noviembre de 1880.
=El Alcalde Presidente de la Junta administrativa, E. A. de Soto mayor.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 2295

Subasta de envases de tabacos.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende en subasta los cajones de pino vacíos procedentes de tabacos que resultan existentes en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, con sujeción á las reglas establecidas en Real orden de 16 de Noviembre de 1871, orden del Poder Ejecutivo de 13 de Abril de 1874 y orden de la Dirección general de Rentas Estancadas de 27 de Agosto de 1878.

1.º El número y clase de cajones de pino vacíos procedentes de tabacos que se enagenan, y la Administración subalterna donde aquellos se encuentran existentes, son los que se detallan á continuación:

Administraciones.	
Aguilar	700
Baena	1200
Bujalance	2000
Cabra	1100
Castro	750
Espiel	400
Fuente Obejuna	700
Hinojosa	600
Lucena	400
Montilla	700
Montoro	1600
Palma	1100
Pozoblanco	300
Priego	200
Puente Genil	»
Rambla	1300

Total de cajones. 13050

2.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Administraciones subalternas, el día 30 de Diciembre próximo venidero á las doce en punto de su mañana, celebrándose dicho acto en esta Administración económica ante el Jefe de la misma, el que lo es de la Intervención y el del Negociado de Rentas Estancadas, y en las Administraciones subalternas ante el Sr. Alcalde Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento.

3.º El precio fijado á cada envase ó cajón de pino vacío, es el de cuarenta y cinco céntimos de peseta, tipo minimum para la subasta.

4.º En esta Administración podrán hacerse proposiciones por la totalidad de los envases, pero en las Administraciones subalternas no serán admitidas más que aquellas que se concreten á sus respectivas existencias.

5.º No se admitirá ninguna proposición que no llegue al precio fijado á cada envase, y serán preferidas las que ofrezcan mayores precios y después las que comprendan mayor número de cajones.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta el que los licitadores presenten su cédula personal.

7.º La adjudicación del remate en favor del mejor postor no será definitiva hasta tanto que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas. Una vez aprobada la subasta, el interesado deberá satisfacer el importe de los envases adjudicados y retirarlos de los almacenes dentro de los ocho días siguientes.

8.º Los Administradores subalternos fijarán en los sitios de costumbre edictos anunciando al público la celebración de esta subasta.

9.º Los referidos Administradores remitirán á esta Administración el expediente ó acta de remate tan luego como este tenga efecto, á cuyo expediente ha de acompañarse copia del edicto que se previene en la base anterior, ó en su defecto certificación en que se haga constar que han estado expuestos al público.

Lo que esta Administración inserta en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 22 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2297

Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que examinadas por el ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir las cuen-

tas municipales y de Beneficencia correspondientes al año económico de 1878 á 79, se exponen al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que puedan ser examinadas por las personas que quieran verificarlo, según se previene en el artículo 159 de la ley vigente municipal.

Bujalance 19 de Noviembre de 1880.—Salvador Maria de Castro y Coca.—Licenciado Marcial Molina y Arjona, Secretario.

Núm. 2298

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

D. Diego del Rey Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1881-82, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia reclamar á los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros en este término las relaciones juradas en que se consignen las variaciones que hayan tenido en sus partidas de riqueza, acompañadas de los respectivos títulos de propiedad que justifiquen la traslación del dominio, señalando para su presentación el plazo de treinta días; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villanueva del Rey 21 de Noviembre de 1880.—Diego del Rey.

JUZGADOS.

Núm. 2274.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Torres Rivera, natural y vecino de Encinas Reales, soltero, jornalero y de veinte años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á nueve de Noviembre de mil ochocientos

ochenta.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—El actuario, Pedro Romero.

Núm. 2275

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan, conocido por el Lluco, Juan el Quinquillero, Francisco Vigotes, y un tal Frascuito, cuyos apellidos se ignoran, y que son vecinos de Cuevas Altas ó Cuevas Vajas, partido judicial de Archidona, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se les sigue por contrabando, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo pido y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la captura y detención de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José Heredia y Mora.—El actuario, Emilio M. Cabezas.

Núm. 2276.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Jurado, joven de unos catorce á quince años de edad, domiciliado en la ciudad de Montilla, que ha estado acomodado de arriero en el cortijo de Valdepeñas que labra D. Antonio Maria Reyes, vecino de Espejo, hasta la temporada á S. Miguel del presente año, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que pende en el mismo por incendio en el cortijo de Valdepeñas y otros, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Ldo. Rafael Pellitero.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente á solicitud de Juan Otero y Gonzalez, vecino de la misma, reclamando como elector y en conformidad á lo preceptuado en el artículo 24 de la ley de 28 de Diciembre del año último de mil ochocientos setenta y ocho, se incluyan en las listas electorales de este distrito á los sujetos siguientes, vecinos de esta dicha ciudad. Pedro Espejo Cabello.—Juan Manjon Cabezas Fernandez.—Lucas Carmona Muñoz.—Estéban Simon de Huertas Espino.—Felipe Sargues Valcárcel y José Romero Calvillo, por llenar los requisitos prevenidos en el artículo 15 de dicha ley.

Lo que se anuncia al público por el presente, en conformidad á lo que prescribe el 27 de la misma.

Dado en la ciudad de Lucena á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Miguel José Mataró.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia del partido de Baena.

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado y admitido una demanda sobre exclusion de las listas de esta seccion, distrito de Cabra, de los electores inscritos en ellas para votaciones de Diputados á Cortes, Mannel Cárdenas Rojano.—Francisco Castro Pabon y don Eusebio Eguilaz Yanguas, fundada en que los dos primeros no satisfacen la cuota prevenida en el artículo quince de la ley electoral vigente, y el último ha dejado de tener su domicilio en esta poblacion; en la que he mandado publicar la peticion por edictos en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del «Boletín» en que se inserte el anuncio, se presenten en oposicion á la exclusion los mismos interesados ó cualquiera elector.

Baena diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José Heredia y Mora.—El actuario, José Santano y Espejo.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	4	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
16	»	1	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19	»	»	2	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	»	1
20	»	4	1	»	»	»	4	»	»	»	»	1	1	»	2
Total.	6	11	17	1	»	1	18	4	»	1	»	1	1	2	20

Córdoba 20 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	»	1	2	»	»	2	3
13	»	1	»	1	2	1	»	3	4
14	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15	1	»	»	1	2	»	»	2	3
16	2	»	»	2	»	»	»	»	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	4	»	»	4	2	»	»	2	6
20	»	1	1	2	4	»	»	4	6
Total .	10	2	1	13	13	1	»	14	27

Córdoba 20 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado. — Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no crea mos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. — Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

ANUNIO.

Hasta el veinte del presente mes se admiten proposiciones en la Administración de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en la contaduría de dicho Excmo. Señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes:

La Caballería número 9, nombrada Fuentezuelas, sita en el Esparragal, término de Priego.

La Caballería número 42, llamada las Lastras, situada en las Sileras, término de Almedinilla.

La Caballería número 44, nombrada Casarones, en referido sitio y término.

La suerte número 74, llamada Zurreon, al sitio de la Carrasca, en dicho término.

La suerte número 78, nombrada Chozuelas de Vizoantar, sitio de su nombre en citado término de Almedinilla.

Las personas que quieran interesarse en sus arriendos podrán informarse de su cabida y del pliego de condiciones que ha de servir de base para ellos, y obra en dicha Administración.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba